

Descentralización de la Red Vial y Sistema Nacional de Cofinanciación

• Ing. Carlos Alberto Echeverry Arciniegas

Marco Legal Sobre la Descentralización de la Red Vial

En desarrollo del artículo 20 transitorio de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2171 de diciembre 30 de 1992, por medio del cual se reestructuró el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; se reestructuró el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías; se fusionó el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil con el Fondo Aeronáutico y se reestructuró como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; se suprimieron: el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito-INTRA, el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, el Fondo de Inmuebles Nacionales y la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento Básico Ambiental.

La Ley 188 de 1995, por la cual se establece el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998, en su artículo 36 suspende el proceso de liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, el cual prevé su reorganización con sus correspondientes seccionales para que sin perjuicio del proceso de descentralización, dicha entidad continúe la construcción, conservación y mantenimiento de la

red terciaria hasta tanto los departamentos y municipios demuestren que pueden asumir dichas funciones, por lo cual el gobierno nacional expidió el Decreto 2128 del 1º de diciembre de 1995, referente a la reorganización del citado Fondo.

Por otra parte el Congreso de la República decretó la Ley No. 105 de Diciembre 30 de 1993 por medio de la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte, y se dictan otras disposiciones. En el artículo 16 de dicha Ley se estipula que hacen parte de la infraestructura departamental de transporte, las vías que hoy son propiedad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en dicha ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional;

al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los departamentos, el Ministerio de Transporte viene realizando un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creada por dicha Ley, de tal manera que ella les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciben.

2. La Cofinanciación

La cofinanciación es un instrumento financiero para apoyar con recursos no reembolsables del presupuesto nacional, la financiación parcial de proyectos de inversión adelantados por los entes territoriales.

El propósito de la cofinanciación es canalizar los recursos de la Nación para apoyar a los entes territoriales en la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que constituyen finalidades sociales del Estado.

En desarrollo del artículo 20 transitorio de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2132 de Diciembre 29 de

1992, por el cual se reestructuran y fusionan entidades y dependencias de la administración nacional; se crean los fondos de cofinanciación, se establecen entre otros: los principios de la cofinanciación, el manejo de los recursos y la organización regional para el ejercicio de las funciones de cofinanciación.

2.1 Los Fondos de Cofinanciación

De la fusión del Fondo Nacional Hospitalario y del Fondo del Ministerio de Educación Nacional se conformó el **Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social (FIS)**, el cual tiene como objeto cofinanciar la ejecución en forma descentralizada de programas y proyectos presentados por las entidades territoriales, incluidos los que contemplan subsidios a la demanda, en materia de salud, educación, cultura, recreación, deportes y atención a grupos vulnerables de la población. **El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural (DRI)**, denominado anteriormente Fondo de Desarrollo Rural Integrado, tiene como funciones cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de inversión para las áreas rurales en general y especialmente en las áreas de economía campesina y en zonas de minifundio, de colonización y las de comunidades indígenas, que sean presentadas por las respectivas entidades territoriales, en materias tales como asistencia técnica, comercialización incluida la post-cosecha, adquisición de tierras en desarrollo de procesos de reforma agraria, proyectos de irrigación, rehabilitación y conser-

vacación de cuencas y microcuencas, control de inundaciones, acuacultura, pesca, electrificación, acueductos, subsidio a la vivienda rural, saneamiento ambiental y vías veredales cuando hagan parte de un proyecto de desarrollo rural integrado.

La ley 105 de 1993 deroga los artículos 19 y 22 del Decreto 2132 de 1992, referentes al Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Vial y urbana y ordena la operación de dos fondos así:

El Fondo de Cofinanciación de Vías, el cual tiene como objeto garantizar a los Departamentos los recursos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de vías, el cual actuará como un sistema especial de cuentas dependiente de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FIN-DETER- y cuya función será la de administrar los recursos que se destinen para este propósito y el **Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana**, que tiene como objeto destinar recursos para cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de inversión presentados autónoma y directamente por los municipios, en áreas urbanas y rurales, en materias tales como acueductos, plazas de mercado, mataderos, aseo, tratamientos de basuras, malla vial urbana, parques, escenarios deportivos, zonas públicas de turismo y obras de prevención de desastres.

2.2 Sistema Nacional de Cofinanciación

El Decreto 2132 de 1992 crea el Sistema Nacional de Cofinanciación, el cual está conformado por:

El CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social), presidido por el Presidente de la República y conformado por los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Salud, Educación, Agricultura, Transporte, Trabajo y Seguridad Social y Desarrollo Económico, el Secretario General de la Presidencia y el Director del Departamento Nacional de Planeación.

El CONPES se encarga de analizar, evaluar y aprobar las políticas macro, estrategias, planes, programas y recursos en materia social y determina cuales de ellas serán objeto de cofinanciación para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

El CONPES determinará los montos de los proyectos susceptibles de ser aprobados por los Comités Departamentales o Distritales de Cofinanciación (inciso 4 del Artículo 28 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995).

El Congreso de la República, el cual aprueba el Presupuesto General Rentas y Ley de apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Los Fondos de Cofinanciación: para la Inversión Social (FIS), para la

inversión Rural (DRI), de Vías, para la Infraestructura Urbana, y el Fondo Nacional Caminos Vecinales son quienes ejecutan la política de cofinanciación definida por los ministerios del respectivo sector.

El Comité Nacional de Cofinanciación, que tratan los artículos 66 y 67 del Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995, está integrado por el Director del Departamento Nacional de Planeación, o en su defecto por el Subdirector, quien lo presidirá, y los Gerentes o Directores de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Cofinanciación.

Los miembros del Comité Nacional de Cofinanciación, a través del Director del Departamento Nacional de Planeación, podrá invitar a representantes de las entidades públicas o privadas a sus sesiones, de conformidad con los temas que se traten.

Las Unidades Departamentales Especiales de Cofinanciación (UDECO), las cuales se establecieron en desarrollo del artículo 28 del Decreto 2132 de 1992, éstas se encargan de promover, coordinar, apoyar, asesorar, evaluar y dar concepto de viabilidad de proyectos que presenten las entidades territoriales de la región.

La composición del Comité Departamental o Distrital de Cofinanciación, mencionado en el artículo 28 del De-

creto 2150 de 1995, la determinadora del Comité Nacional de Cofinanciación.

Los entes territoriales: departamentos, municipios y distritos son quienes presentan los proyectos para la consecución de los recursos de cofinanciación y el aporte de la comunidad en la identificación, determinación y seguimiento de los proyectos a través de mecanismos de participación comunitaria, tales como las veedurías ciudadanas.

El parágrafo 3º de la Ley 105 de 1993, estipula que los Departamentos y los Distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación de Vías. Los municipios para el funcionamiento de las vías vecinales accederán a través del Departamento correspondiente.

Los Municipios y los Distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana.

El artículo 28 del Decreto 2150 de 1995, hace referencia a que los municipios podrán acceder directamente cuando demuestren que no han sido atendidos por los Departamentos.

La Ley 225 de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto, en su artículo 19, estipula que los proyectos de cofinanciación que se encuentran identificados en el Decreto de Liquidación y sus distribuciones para los cuales el representante de la Entidad Territorial no presente proyecto, no apruebe la cofinanciación o se absten-

ga de firmar el convenio respectivo, podrán ser presentados, cofinanciados y ejecutados por las Juntas de Acción Comunal o por otros órganos territoriales cuando tengan jurisdicción.

El Artículo 15 de la Ley 225 de 1995, hace referencia a que los municipios con menos de 20.000 habitantes, las contrapartidas locales totales exigidas para la financiación de los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el Decreto de Liquidación, no podrán ser mayores al 100% de aquella participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación que la Ley 60 de 1993 asigna al respectivo sector al cual pertenezca el tipo de proyecto.

Los proyectos de cofinanciación identificados en el Decreto de Liquidación o en sus distribuciones serán evaluados y aprobados directamente por los órganos cofinanciadores o por los mecanismos regionales previstos en el sistema de cofinanciación.

Los municipios de los departamentos de Vichada, Guaviare, Vaupes, Amazonas, Guainía, San Andrés y Providencia y Putumayo, cofinanciaron como máximo el 5% de los proyectos de inversión.

2.3 Principios de la Cofinanciación

A continuación se resumen los principios de la cofinanciación:

- Garantizar a todos los entes territoriales igualdad de oportunidades para el acceso a los recursos de cofinanciación;
- Los recursos de cofinanciación tienen carácter complementario, por cuanto para su asignación y transferencia es indispensable la concurrencia de recursos que aporten las entidades territoriales;
- Los organismos, dependencias y entidades nacionales competentes en el respectivo sector no participarán en la ejecución de los programas y proyectos de las entidades territoriales que sean objeto de cofinanciación;
- La asesoría técnica y administrativa se hará bajo la coordinación de los respectivos ministerios, los cuales podrán prestarla a los departamentos;
- Los programas y proyectos objeto de cofinanciación, además de las actividades propias del sector pueden comprender recursos para pre-inversión y desarrollo institucional, incluida la organización y participación comunitaria que ellos requieran;
- En la operación de los fondos se buscará la mayor autonomía po-

sible de las entidades territoriales en lo relacionado con la selección de proyectos y la asignación de recursos, de acuerdo con las condiciones que determine el Comité de Administración del respectivo fondo.

- Fortalecimiento de la Democracia Participativa.
- Mecanismos de agilidad en la ejecución y tramitación de recursos mediante fiducias.

3. Fondo de Cofinanciación de Vías

El Fondo de Cofinanciación de Vías, tiene como finalidad garantizar a los departamentos y distritos recursos de cofinanciación para programas y proyectos de inversión relacionadas con la construcción, rehabilitación y mantenimiento de vías; proyectos de preinversión, asistencia técnica, capacitación y desarrollo interinstitucional. El Fondo de Cofinanciación de Vías es administrado por un comité conformado por:

El Ministro de Transporte o su delegado quién lo presidirá;

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;

El Director del Instituto Nacional de Vías o su delegado, quien actuará con voz pero sin voto;

El Presidente de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER, ó su delegado, quien tendrá

voz pero no voto y actuará como Secretario del fondo;

Los Directores de los CORPES, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité de Administración, con voz pero sin voto, cuando se vayan a considerar proyectos correspondientes a la respectiva jurisdicción.

3.1 Recursos del Fondo de Cofinanciación de Vías

Los recursos del Fondo de Cofinanciación de Vías son los siguientes:

Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional;

Los recursos propios de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER - que se destinen para tal efecto;

Todos los bienes y derechos pertenecientes al Fondo Nacional de Caminos Vecinales que se le transfirieron en desarrollo del proceso de liquidación de esta entidad hasta antes del 5 de junio de 1995, fecha en la cual entró a regir la Ley 188 de 1995, Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998 que en su artículo 36 suspende dicho proceso;

Los recursos provenientes del impuesto al consumo de cerveza, de que trata el artículo 157 del Código de Régimen Departamental contenido en el Decreto ley 1222 de 1986.

3.2 Propuestos 1995 Fondo de Cofinanciación de Vías

3.2.1. Recursos de la Nación vigencia de 1995.

Con el propósito de apoyar la red transferida a los departamentos, provenientes del Fondo Nacional de Caminos Vecinales y del Instituto Nacional de Vías, se

asignó al Fondo de Cofinanciación de Vías, recursos por \$80.579,75 millones de pesos, los cuales fueron afectados por la reducción en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1995, (Decreto 1104 del 29 de junio de 1995); en \$6.648.49 millones de pesos, quedando una apropiación de 73.931.25 millones de pesos, como se muestra en la Tabla 1.

DETALLE	VALOR INICIAL	RECORTE	VALOR TOTAL
Construcción	2.933.923,5	270.812,4	2.663.111,2
Adquisición	107.100,0	10.110,1	96.990,0
Mejoramiento y mantenimiento	73.796.726,0	6.191.321,0	67.605.405,2
Estudios de preinversión	2.456.000,0	105.065,0	2.350.935,0
Asistencia técnica	701.000,0	37.840,0	663.160,0
Administración			
control institucional	585.000,0	32.745,0	552.255
TOTAL	80.579.750,0	6.648.493	73.931.256,4

TABLA 1: FONDO DE COFINANCIACION DE VIAS PRESUPUESTO 1995
(en miles de pesos)

3.2.2. Necesidad de recursos para la transferencia de la red de carreteras.

La red de Caminos Vecinales a transferir a los departamentos es de 22.977,26 kilómetros, lo que representa un costo de \$45.954,52 millones de pesos, de los cuales se cofinanciaron con el presupuesto de la vigencia de 1994 a cargo del Fondo de

Cofinanciación de Vías \$8.508 millones de pesos y con el presupuesto de la vigencia de 1995 se cofinanciarán \$15.875,34 millones de pesos. Estos recursos deben ser complementados con recursos de la vigencia de 1996 y 1997 para completar la transferencia de esta red.

La red secundaria a transferir a los departamentos es de 13.447 kilóme-

tros lo que represente un costo de transferencia de 53.788 millones de pesos, de los cuales se cofinanciarán con el presupuesto de la vigencia de 1995 a cargo del Fondo de Cofinanciación de Vías la suma de 9.606 millones de pesos y del Instituto Nacional de Vías 37.364 millones de pesos de la vigencia de 1995, sumados a los 64.000 millones de pesos del Instituto Nacional de Vías de la vigencia de 1994. Estos recursos deben ser complementados con recursos de la vigencia de 1996 para completar la transferencia de esta red.

3.3 La Cofinanciación y la Ley 188 de 1995 (Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995 - 1998)

Con el propósito de hacer claridad con relación al alcance de la Ley 188 de 1995 frente a la cofinanciación, se transcriben algunos aspectos:

El artículo 24 de dicha Ley, establece la distribución de recursos por \$886.500 millones de pesos de 1994, los cuales incluyen los subprogramas: Red Secundaria a cargo del Instituto Nacional de Vías (\$147.313 millones), Fondo de Cofinanciación de Vías-Mantenimiento (\$305.613 millones), Fondo de Cofinanciación de Vías-Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción (\$396.391 millones), se hará mediante los cupos

indicativos a los departamentos, distritos y municipios categorizados. Los porcentajes correspondientes a dichos cupos son los de Tabla 2.

El Fondo de Cofinanciación de Vías garantizará que al menos el 15% de los cupos indicativos señalados para cada departamento o distrito se destinan inversiones en construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de carreteras de la red terciaria.

Para acceder al Fondo, los entes territoriales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los proyectos correspondientes serán presentados al Fondo de Cofinanciación de Vías (al Instituto Nacional de Vías en caso del subprograma Red Secundaria), dichos proyectos deberán contemplar las asignaciones y las metas físicas respectivas especificando si se trata de obras de mejoramiento, pavimentación, rehabilitación, construcción ó mantenimiento de las redes, estudios de preinversión, asistencia técnica o capacitación.

Así mismo, los proyectos especificarán si se trata de obras de la red secundaria o red terciaria. el Fondo revisará entre otros, la consistencia de costos de las obras con los parámetros técnicos existentes.

Los proyectos considerarán la implantación de esquemas fiscales de recaudo de valorización cuando las obras lo permitan.

ción de los departamentos y distritos señalados anteriormente. El aporte promedio de la entidad territorial según su categoría será:

b) Incluir en el plan los siguientes porcentajes de participación de los entes regionales en la cofinanciación, según categoriza-

Categoría	1	10%
Categoría	2	20%
Categoría	3 y 4	30%

DEPARTAMENTO/DISTRITO	CATEGORIA	CUPO %
- Antioquia	3	5.89
- Atlántico y D.E.L.P. de Barranquilla	2	4.19
- Bolívar y D.T.C. de Cartagena de Indias	1	3.16
- Boyacá	2	9.24
- Caidas	3	2.85
- Caquetá	1	2.07
- Cauca	2	4.15
- Cesar	2	2.73
- Córdoba	1	2.90
- Cundinamarca	2	6.71
- Chocó	1	2.60
- Huila	2	3.50
- Guajira	2	1.50
- Magdalena y D.T.C.H. de Santa Martha	1	5.10
- Meta	2	3.22
- Nariño	1	3.65
- Norte de Santander	2	4.68
- Quindío	3	1.88
- Risaralda	3	2.28
- Santander	3	5.24
- Sucre	1	2.05
- Tolima	2	7.26
- Valle	3	4.38
- Arauca	2	1.23
- Casanare	1	1.84
- Putumayo	1	0.77
- San Andrés	2	0.77
- Amazonas	1	0.33
- Guainia	1	0.25
- Guaviare	1	0.66
- Vaupés	1	0.41
- Vichada	1	0.35
D.C. Santafé de Bogotá	4	2.16

TABLA No. 2

Los municipios pertenecerán a la categoría del departamento en la cual se encuentren localizados. a partir de 1996, el Fondo de Cofinanciación de Vías transferirá, al inicio de cada año, el 30% de los recursos programados para cada proyecto en el año correspondiente. Los desembolsos posteriores para ese año serán autorizados para cada proyecto con base en la ejecución de las obras financiadas; y el cumplimiento de los aportes locales. El incumplimiento en la programación

anual de la ejecución de los proyectos, será sancionada por el Fondo de acuerdo con la reglamentación que establezca el Comité de Administración.

Los desembolsos destinados a obras de construcción, pavimentación, mejoramiento y rehabilitación, se realizarán una vez la entidad territorial cuente con los estudios de diseño e ingeniería correspondientes, así como con las Licencias Ambientales expedidas por la autoridad competente.

3.4 La Cofinanciación y la Ley 224 del 20 de Diciembre de 1995, por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

A continuación se transcriben algunos aspectos de dicha Ley:

Los recursos del Presupuesto Nacional que se apropien para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria, serán transferidos en su totalidad al Fondo Nacional Caminos Vecinales para su ejecución como inversión social rural.

El porcentaje de cofinanciación que deben aportar las entidades territoriales para los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el Decreto de Liquidación que financien los fondos FIM, DRI, FIS, Caminos Vecinales será de la siguiente manera:

Para municipios no capitales	5%
Para municipios capitales y Distritos Especiales	15%
Para Departamentos	10%

El Departamento Nacional de Planeación señalará aquellos proyectos identificados en el Decreto de Liquidación a los cuales no se aplicarán los porcentajes anteriores.

El Fondo de Cofinanciación de Vías se registrará por los porcentajes definidos en el Decreto de Liquidación podrán ser transferidos en las UDECOS regionales o directamente en los Fondos de Cofinanciación respectivos.

Las capitales de los Departamentos de Amazonas, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare dicho porcentaje será del 5% (cinco por ciento).

Facúltase al Gobierno Nacional para que a través del Decreto de Liquidación del Presupuesto, previo concepto del Departamento Nacional de Planeación, efectúe los traslados presupuestales necesarios entre los Fondos de Cofinanciación: Fondo de Cofinanciación de Vías (FCV), Fondo Nacional Caminos Vecinales (FNCV), Fondo de Infraestructura Urbana (FIU), Fondo para el Desarrollo Rural Integrado (DRI), Fondo de Inversión Social (FIS) e INURBE y otros gastos de inversión, a fin de atender las demandas que se requieren en los diferentes proyectos de inversión social regional.

El Gobierno podrá financiar en el Presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías, proyectos de la red secundaria prioritarios en el Plan de Desarrollo, siempre y cuando interconecten redes troncales y cumplan con los requisitos de cofinanciación del artículo 24 de la Ley 188 de 1995.

Para tramitar la aprobación y desembolso de proyectos de cofinanciación se seguirá el siguiente procedimiento:

La entidad territorial a través de las UDECOS radicará el proyecto en la entidad pública nacional en las que se encuentren apropiados los recursos.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes, la entidad pública informará a la Entidad Territorial si el proyecto cumple los requisitos técnicos caso en el cual dentro de los diez días hábiles siguientes se deberá tener a disposición de la Entidad Territorial el convenio de cofinanciación para su legalización.

La aprobación de proyectos será facultad de los respectivos Comités Técnicos. La administración de los fondos llevarán a consideración de las respectivas Juntas Directivas o Consejos de Administración aquellos proyectos sobre los cuales los Comités Técnicos no hayan obtenido acuerdo.

Si el proyecto presentado no cumple con los requisitos técnicos exigidos, así se deberá informar a la Entidad Territorial en el término señalado en el numeral anterior. Recibido el documento en el cual se informe sobre los requisitos adicionales que se deben

cumplir. La Entidad Territorial dispondrá de un mes para subsanarlos.

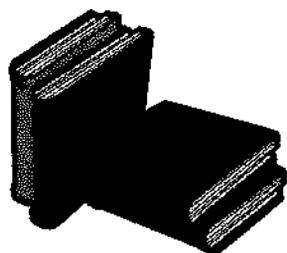
Si para el cumplimiento de los requisitos exigidos es necesario cualquier otro trámite ante autoridades nacionales, la Entidad Territorial presentará su solicitud y ésta deberá ser atendida dentro de los plazos que señale la Ley.

Cuando la Entidad Territorial no cuente con los recursos técnicos para corregir las deficiencias de su solicitud de cofinanciación, la entidad cofinanciadora en el término de un mes deberá prestarle la asistencia necesaria para que su solicitud cumpla los requisitos exigidos. Vencido el plazo, se deberá dar trámite al proyecto en los términos del punto segundo.

Los recursos de cofinanciación serán asignados en estricto orden de llegada y aprobación de las solicitudes y desembolsos a más tardar en el mes siguiente a la descripción de los convenios.

El proceso de descentralización de la Red Vial se está cumpliendo con el apoyo del Sistema Nacional de Cofinanciación.

Bibliografía



Documento CONPES SOCIAL-012-DNP-UDT-UDS,
Santafé de Bogotá, julio 22 de 1993

DECRETO 2171
de diciembre 30 de 1992

DECRETO 2132
de diciembre 30 de 1992

Ley 105 de diciembre 30 de 1993

Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995

Ley 224 de diciembre 20 de 1995

Ley 225 de diciembre 20 de 1995